



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2019-00573</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY JOHANA HINESTROZA IBARRA
<b>DEMANDADO:</b>	"CORPONAL" NIT 900.450.806 – 4
<b>ASUNTO:</b>	DA POR VINCULADA A CORPONAL, ENTIENDE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en auto del pasado 13 de septiembre de 2021 se autorizó a la apoderada demandante para la realización de notificación vía correo electrónico a CORPONAL tras la verificación de nuevo canal digital, encuentra el despacho que el 05 de noviembre de 2021, la abogada Ibarra allegó al canal digital del despacho comprobante de la notificación virtual surtida por medio de la empresa *Enviamos Comunicaciones S.A.S*, quien emitió certificado de comunicación electrónica **No.1020025835014**, dando fe del envío que se hiciera el 25 de octubre de 2021 que contenía la demanda, sus anexos y el auto admisorio, comunicación que fue debidamente recibida en la dirección electrónica de la demandada.

Así, tiene esta oficina judicial que, a pesar de haberse surtido conforme a las reglas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de la sentencia C 420 de 2020 la notificación personal, la entidad no procedió con la contestación de la demanda, razón por la cual, **se le tendrá como vinculada al proceso desde el 28 de octubre de 2021, dos días después del envío, y, estando vencido el término para contestar la demanda, esta se dará por no contestada.**

A su vez, estando dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado la apoderada demandante precedió a remitir al canal digital del despacho, escrito de reforma a la demanda, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Reforma que, por cumplir los requisitos estipulados en dicha norma, será admitida, encontrándose reformadas las partes, los hechos y las pretensiones del proceso, con lo que, debe ordenar el despacho la integración de la E.S.E MARCO FIDEL SUAREZ del municipio de BELLO, ANT, ente que, según lo dicho en la reforma a la demanda, sería para el cual la demandante prestó personalmente sus servicios.

Así,

### RESUELVE

- **PRIMERO:** Tener como vinculada al proceso a CORPORNAL desde el 28 de octubre de 2021, dos días después de que fuere notificada en debida forma.
- **SEGUNDO:** dar por no contestada la demanda principal por CORPONAL.
- **TERCERO:** admitir la reforma a la demanda que fuere presentada el 12 de noviembre de 2021, entendiendo reformadas las partes, los hechos y las pretensiones de la demanda.
- **CUARTO:** corre traslado del escrito de reforma a la demanda a CORPONAL.
- **QUINTO:** se ordena notificar a la ESE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO, notificación que será surtida directamente por el despacho por su carácter de entidad pública, la cual deberá contestar, si a bien lo tiene, la demanda reformada.

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31bd3c02039c32f6518852b9e8ca81c22e7272f5c39a69a24aa12d95b60db9**

Documento generado en 30/11/2021 04:50:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>